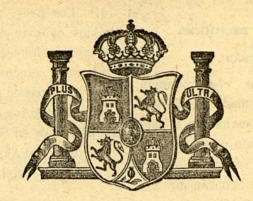
#### PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id ..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

pesetas. Por un año .... 20

Por seis meses. 40'65

Por tres id .....

Un número.... 0°25

# BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 104.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el proyecto de ley presentado á las Cortes en 9 del actual, aplazando la próxima renovacion bienal de los Ayuntamientos, se consigna que si dicho proyecto no pudiera ser ley antes de la fecha en que la eleccion municipal debe verificarse, el Gobierno cumplirá desde luego con lo prescrito en la legislacion vigente. Con tal objeto, y sin perjuicio de lo que se resuelva acerca del expresado proyecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 de la ley Municipal, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Concejales preceptuada por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuarán en la Península é islas adyacentes en los dias 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochentay nueve. =MARIA CRISTINA.=El Ministro de la Gobernacion, Trinitario Ruiz y Capdepon.

(De la Gaceta núm. 103.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Respondiendo á la consulta que esa Direccion general se sirvió dirigir al Real Consejo de Sanidad, en vista de las exposiciones de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliacion de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta.

La Direccion general del ramo, con fecha 27 de Octubre último, comunica á este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año próximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitado reclamaciones por individuos y Compañias dedicadas á dicho tráfico, llegando algunos á pedir que se autorice la matanza de las mencionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundados en que esta práctica no ha de ocasionar peligro á la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condiciones climatológicas de las mismas; por todo lo que, y con el objeto de garantir los intereses de la salud pública, el referido Centro interesa el dictámen de este Cuerpo consultivo sobre si la época de matanza y elaboracion de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que estos acuerden lo que crean mas conveniente, oyendo antes á las Juntas de Sanidad provinciales.

Para evacuar esta consulta debidamente, la Seccion la dividirá en

dos partes, una relativa á la época durante la cual ha de ser permitida la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes en fresco, y otra al espacio de tiempo dentro del que ha de estar autorizada la occision de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y la fabricacion de embutidos.

Cuantas disposiciones de carácter general se han dictado sobre la matanza de reses de cerda, todas se refieren á la segunda parte, y solo en la Real órden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fechas en que ha de empezar y concluir dicha operacion para vender en fresco las carnes de las mencionadas reses.

Precedió à la Real orden de que se ha hecho mérito un dictamen de este Consejo formulado con motivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Corts de Sarriá en solicitud de que se ampliara el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde mediados de Setiembre hasta el 30 de Abril de cada año, siendo el plazo cuya ampliacion se pedia desde 1.º de Noviembre á último de Febrero, fijado en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere á la matanza del ganado de cerda para destinar sus carnes á la fabricacion de embutidos y salazones.

En dicho dictamen, este Cuerpo consultivo manifestó que no habia nada prevenido sobre el particular, estimando que debia ser potestativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de mátar en todas las épocas del año las expresadas reses con el fin indicado, cuando así lo aconsejaran razones de higiene pública, oyendo antes

á las Juntas municipales de Sanidad como conocedoras de las condiciones climatológicas de las respectivas localidades.

Fundado en estas consideraciones y en lo informado por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, este Consejo propuso que en el mencionado pueblo se permitiese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes en fresco desde el 15 de Octubre à 15 de Abril.

La carne fresca de cerda no es el alimento mas fácil de digerir, así que en el verano y en los paises cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y tambien suele producir malos efectos en los que no se encuentran en este estado, por lo que en las obras de Higiene se aconseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes en las épocas del calor; pero también hay otras sustancias alimenticias de difícil digestion, y sin embargo, no se prohibe su venta, porque no es posible privar á cada cual de los alimentos que estimen, ya porque sean mas de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo esto motivo para que sobre la eleccion de alimentos no se deba establecer ningun mandato, sinó dejando al gusto del consumidor y á los consejos de la higiene

En muchos pueblos situados en diferentes latitudes de la Península se come carne fresca de cerdo todo el año, sin que esta práctica haya producido trastornos dignos de llamar la atencion en la salud de sus habitantes, así que en ellos no estaria justificada la restriccion de la libertad que disfrutaban sobre este particular, si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Seccion á los Gobernadores civiles á quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sinó que entiende que estas son atribuciones de los Ayuntamientos, que son los que están obligados á dictar todas las medidas que se refieran á la higiene de sus respectivas localidades, segun se determina en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y como lo comprendió el Municipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de los moruecos ó carneros enteros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar la carne de estas á la salazon.

El mayor inconveniente que ofrece la occision de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se empleen para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimulará á las Autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la mas exquisita vigilancia á fin de evitar esta infraccion, castigando con severidad á los que la cometan.

Respecto á la segunda parte, ó sea la que se refiere á la matanza de cerdos para la fabricacion de embutidos y salazon de sus carnes, la Seccion reproduce cuanto este Cuerpo consultivo ha manifestado sobre el particular en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883 ya citada.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta num. 104.)

## GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

## Pesas y medidas.

Circular.

Terminada la comprobacion anual de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas en el partido de Burgos, con muy contadas excepciones de Ayuntamientos é industriales, que sufrirán pronto las consecuencias de su morosidad, ha llegado el tiempo de verificar dicha operacion en los demás partidos de esta provincia, en cumplimiento de la ley y reglamento de pesas y medidas, á cuyo fin tendrán presentes los Sres. Alcaldes las disposiciones siguientes para su puntual cumplimiento.

- 1.ª Durante los dias indicados á continuacion se presentarán en la cabeza de partido judicial todas las colecciones de pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas que posean los Ayuntamientos, para su comprobacion y marca.
- 2.ª Los Sres. Alcaldes notificarán á cada uno de los industriales comprendidos en la relacion
  publicada en el Boletin oficial con
  fecha 19 de Diciembre de 1886
  para que presenten durante los
  mismos dias los instrumentos de
  pesar y medir á que están obligados, quedando dichas autoridades
  responsables si alguno de los industriales dejase de cumplir esta
  disposicion por no haber sido notificado en tiempo oportuno.
- 3.a Las personas que no se presenten en el sitio donde se halle establecida la oficina en cada cabeza de partido judicial durante los dias marcados, tendrán entendido que la operacion se ha de verificar á domicilio, abonando derechos dobles si los establecimientos están situados en la cabeza de partido judicial, y si se hallan en otro distrito municipal abonarán además los gastos ocasionados por el viaje. Si el Fiel contraste ó la persona que le represente encontrase oposicion para penetrar en los establecimientos, si no estuviesen estos provistos de las pesas y medidas legales ó se negaran sus dueños á satisfacer estos derechos, extenderá un acta por duplicado expresando en ella los pormenores de la falta cometida por el industrial y la pena en que incurre segun el reglamento, para la aplicacion de la misma. Estas actas las firmará el Alcalde, de-

volviendo una al Fiel contraste, al cual notificará tambien el resultado del procedimiento.

4.ª Los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial proporcionarán al Fiel contraste local adecuado con las colecciones, tipos de pesas y medidas y cuantos auxilios necesite para el desempeño de su cargo.

Burgos 13 de Abril de 1889.

P. D.
RAMON LOMA.

Dias en que se verificará la comprobacion en las cabezas de partido judicial.

En Miranda de Ebro los dias 23 y 24 de Abril.

En Briviesca los dias 27, 28 y 29 de id.

En Belorado los dias 4 y 5 de Mayo.

En Roa los dias 13 y 14 de id.

En Aranda de Duero los dias 16, 17 y 18 de id.

En Lerma los dias 21 y 22 de id. En Salas de los Infantes los dias 25 y 26 de id.

En Castrogeriz los dias 28 y 29 de id.

En Villadiego los dias 1 y 3 de Junio.

En Sedano el dia 10 de id.

En Villarcayo los dias 13 y 14 de id.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION.

### Circular.

A pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 45, del 19 de Marzo último, algunas Juntas municipales no han remitido á esta provincial los estados para la formacion del Nomenclator que por aquella disposicion se pedian.

En su consecuencia, advierto à los Sres. Alcaldes, Presidentes, y tambien à los Secretarios de las que se encuentran en este caso, que si en el nuevo plazo de ocho dias no cumplen el servicio de que se trata, se publicarà la lista de los morosos, imponiéndoles las correcciones à que dieren lugar.

Burgos 15 de Abril de 1889.—El Gobernador interino, Presidente, Ramon Loma.—El Jefe de los trabajos, Secretario, Juan S. de Parayuelo.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Habiendo sido sustraídos de la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de la provincia de Málaga los efectos timbrados que se expresa á continuacion, encargo á los Sres. Administradores subalternos de Hacienda de los partidos y Alcaldes de esta provincia procedan á girar visitas en todas las expendedurías de efectos timbrados de sus jurisdicciones con el fin de ver si existen en alguna de ellas los efectos que han sido sustraídos, y levantando actas correspondientes de su resultado las remitirán á esta Delegacion con toda brevedad, sin perjuicio de vigilar constantemente aquellas para la persecucion de la venta de dichos efectos.

Burgos 13 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Relacion de los efectos timbrados que han sido sustraídos mediante escalamiento y fractura de la Depositaríapagaduría de la provincia de Málaga.

Timbres de comunicaciones.

5165 de 5 céntimos de peseta, números 469,264 al 316.

21134 de 10 id., núms. 295,615 y 300,025 al 124.

121588 de 15 id., números 2793,270 al 858.

2700 de 20 id., núms. 20,006 al 12; 22,944 al 953, y 23,335 al 344. 10446 de 25 id., núms. 931,279 al 328.

2670 de 30 id., núms., 79,187 al 190, y 80,829 al 848.

63875 de 40 id., núms. 6,582 al 902.

4036 de 50 id., núms. 94,453 al 461, y 96,179 al 208.

2615 de 75 id., núms. 54,278 al 303.

9673 de 1 peseta, núms, 260,226 al 640, y 263,565 al 644.

507 de 4 id., núms. 15,921 al 922, y 16,165 al 167.

116 de 10 id., números 5,150, y 5,151.

#### Timbres móviles.

25 de 100 pesetas, núm. 21.
23 de 75 id., núm. 20.
22 de 50 id., núm. 21.
5 de 25 id., núm. 23.
3 de 15 id., núm. 52.
23 de 10 id., núm. 105.
10 de 5 id., núm. 55.
41 de 4 id., núms. 46 y 242.
67 de 3 id., núms. 97 al 99.
102 de 2 id., núms. 993 al 96.
278 de 1 id., núms. 4973 al 985.
3614 de 0°75 id., núms. 2975 al 3120.

Timbre especial movil.

40348 de 10 céntimos de peseta núms. 20,400 al 600. 100 de 25 id., núm. 33. 100 de 50 id., núm. 25.

Relacion à que se refiere la circu en el núm. 58 de este Boletin.	lar de —(con	la De	legacion	a de Hacienda inserta	Patrim.		Presencio. Huelgas.	Rústica     Urbana	3 2	194 280	Pedro Ori Manuel de	
Processing the second second second	Clasifi-	Plazo	SU IMPORTE.	1	» »	» 12	» »	» »	5 2	280 262'25	» »	The second second
del del inmue-inventa rio.  del inventa rio.	cacion.	pagaré	Ptas. Cts.	Nombre del comprador.	» »	30	Burgos.	» »	5 3	262·25 347	Santiago	Mayoral.
hle.	do.	Jensen J		AND THE ENTERED	))	))	)) ))	)) ))	4 5	347 347	)) ))	
200 P/I	nesien		000,50	MAR CHEROMAGE THE ST	» »	)) ))	» »	))	6 7	347 347	» »	
Benef. <sup>a</sup> 322 Rábanos. 396 Ahedillo.	Rústica »	4	80'67	Francisco Arana. Donato Rubio.	» »	)) ))	)) ))	))	8 9	347 347	» »	
» 90 Briviesca.	)) ))	13	1720 1299	Perfecto Arnaiz.	» »	» 26	))	» »	10 2	347 360	Domingo .	Herrero.
» 489 Santa M.ª del Campo » 38 y 39 Briviesca.	. "	10	83	Inocencio Roman. Pablo Martinez.	» »	» »	nokua)	» »	3 9	360 360	))	esta) ( a
369 Quintanaopio. 475 Vileña.	))	10 4	150 275'50	Braulio Sagredo. Parmenio Alonso.	"		Villarmero. Olmillos.	Bústica »	3	401 1011	Julian Fra Antonio S	
»   546 Briviesca. »  298y87 Olmillos.	R. y n.	2	1700	Eleuterio Martinez. Pedro y Miguel Mart. <sup>2</sup>	» »	31	Huelgas.	Urbana	2 3		Francisco	del Prado.
» 561 Melgar. 24 Santa M. <sup>a</sup> del Campo	Rústica . »	2 5	30	Remigio Guillermo. Tomás José Cuñado	» »	» 36	»	» »	5	226 156'50	))	
»   155 y 488 Briviesca.	))	7 8	1322 <sup>5</sup> 0 1332 <sup>5</sup> 0	Simon Pascual.	» »	))	»	)) ))	2 5 6	156.50 156.50	"	
)) )) )) )) ))	))	9	1332 <sup>50</sup> 1332 <sup>50</sup>	))	» »	» »	»	» »	8	156.50 156.50		
» 134 Miranda.	Urbana »	4 5	288'85 288'85	Casimiro Albayal.	» »	» »	» 28-12-2-20	» »	9	156.50 156.50		
	))	6 7	288'85 288'85	))	» »	29	» »	» »	2 3			Gutierrez.
) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	))	8 9	288'85 288'85	Harry S. D. Harry Steel Steel	n	)	Burgos.	))	5	490 50 2500 50	"	
"	» Rústica	10	288'85	"» Miguel Velasco.	» »	))	))	R. yu.	3	2500 50 2500 50 2500 50	))	w.
)	)) ))	2 3 4	85 85	)	»	»	The grande of	) »	Snot	Ires of St.	nton on a	
)	» »	5 6	85 85	The management			Pagarés d  Acordada la nulida				1871.	
" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	))	7 8	85 85	)) ))	Clero.		Aguilar.	Rústica	5	2512'62 2512'62	Antonio S	an Juan.
)	))	9	85	» »	)) ))	» »	Limited by	))	7	2512'62	»	
The Contract of the State of th	<b>)</b>			<b>)</b>	» »	» »	» »	» »	9	2512'62 2512'62 2512'62	» »	
Instra					» »	» »	»	» »	11	2512'62		
1. <sup>n</sup> p. <sup>a</sup>   sin número   Isar.	Rústica »	5	25'10		» »	» »	))	» »	13	2512'62 2512'62	))	
»   45 Hoyales.	) »	4	122.20	Enrique Sanz.	))	)) ))	» »	))	15	2512'62 2512'62	"	
Patrim. 307 al 318 Presencio.	atrimo		nne En	Santos Cecilia.	» »	» »	)) ))	))	17	2512'62 2512'62	))	
» 17 al 26 Buniel.	Rústica R. y u.		326.50	Clemente Dominguez.	» »	)) ))	))	)) ))	19	2512.62 2512.62	))	
» 1519 Briviesca.	Urban a	3	411	Hipólito Alonso. Ruperto Sta. Olalla.	»	intel cu	Acordada la nulid	ad en 3		2512'62 bril de 1	phi si mid-	
» " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	))	5	411	)) ))	Glero.	1564	Gumiel de Izan.	Urbana	4	386.05	Rafael Vi	llanueva.
» » » » » » « » « »	))	6 7	411	Stand » standed 44°	)) ))	))	)) ))	))	6	386.05 330.90	))	
))	))	8 9	411	))	» »	» »	"	))	9	330,80 330,80	))	
» 3019 Pedrosa de Muñó.	Rústica		411 3100	Tomás Conde.	))	))	name » and all the sale	))	10 11	330,80 330,80	))	district.
))	))	6	3100 3100	))	))	6316 »	Miraveche.	Rústica »	3	2027,50		Ruiz.
))	))	8	3100 3100	)) ))	)) ))	)) ))	)) ))	)) ))	5	1776°30 1776°30	))	
)) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) )) ))	))	10	3100 3100	)) ))	» »	)) ))	))	))		1520°40 1520°40		
» 3026 Rabé de las Calzadas.	)) ))	5	3200 3200	)) ))	))	)) ))	))	)) ))		1520°40 1520°40		
)	))	7	3200 3200	)) ))	» »	» »	))	» »		1520°40 1520°40		
))	))	9	3200 3200	)	))	» »	)) ))	)) ))	12	1520'40 1520'40	)	an ann ann a
" 407 y 408 Cameno.	))	10	3200 140	Pedro Martinez.	))	y la la well	atal menty banks	)) ))	14 15	1520'40 1520'40	» »	iar venida
" 786 y otros Frandovinez.	))	10 3	140 1100	Manuel Novales.	» »		Villagutierrez.	)) ))	10 11	212·50 212·50	Domingo	Casero.
" 976 Manciles. "	)) ))	2 5	225'25	Ruperto Gutierrez.	n ))	» »	» (1) (1) (1) (2) (3) (3)	» »	12 13	212·50 212·50	))	
"   1447 y 1517   Torresandino.	)) ))	2 3	10.002.10	Facundo Escolar.	» »	» »	)) ))	» ))	14 15	212·50 212·50	)	
" " 497 Muñó. "	R. y u.	5	10.002'10 1585		» »	" " "	night " ways the scale	)) ))	16 17	212·50 212·50		
" 1363 al 65 Sotopalacios.	Rústiea »	3	1000 1000	Ricardo Vicario.	» »	» »		n n	18 19	212·50 212·50	))	
" " " "	)) ))	4	1000 1000	» »	» »	»	Alcocero.	)) ))	20	212'50		Maté.
) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) ) )	))	6	1000 1000	confer missions and	» »	» »	Alcocero.	)) ))	2 3 4	44'50 44'50	))	
)	» »	8	1000 1000	Maria » Last est	» »	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	ntos I (a) mario a com	)) ))	5 6	44'50 44'50	))	usual mitte
»   » »   marin " marin sa	"	10	1000	Control Control	"	» »	) Jel tro (27)	")	7	44.50		East, octa i

Clero.	2201A	lcocero.	Rústica	8	44'50	Cipriano Maté.
))	))	))	))	9	44.50	))
))	))	n	))	10	44.50	))
))	))	)	n	11	44.50	))
))	))	))	))	12	44'50	))
))	))	n	))	13	44'50	))
»	))	))	))	14	44'50	))
))	))	))	))	15	44'50	))
))	))	))	))	16	44.50	))
))	"	))	))	17	44.50	))
"	"	))	))	18	44.50	))
))	"	))	))	19	44'50	))
))	"	))	»	20	44.50	, »

Acordada la nulidad en 24 de Junio de 1868.

))	1573	Cilleruelo de Arriba.	) »	3	994.60	Juan Garcia.
))	))	)	»	4	870.27	))
))	))	)	"	5	870'27	))
))	. »	)	»	6	770'95	))
))	))	B THE DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERSO	))	7	770 95	))
))	))	)	))	8	770 95	))
))	))	)	))	9	770.95	».
מ	))	))	))	10	770.95	))
))	))	»	))	11	770.95	))
,	))	))	))	12	770.95	))
))	))	)	))	13	770.95	))
))	))	)	))	14	770.95	))
))	))	) ·	»	15	770'95	))

#### Beneficencia.

#### Acordada la nulidad en 16 de Noviembre de 1866.

			THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T			
Renef.a)	452	Fresneña.	Rústica	8	102.50	Angel Aparicio.
»		)	»	9	102.50	))
"	))	»	market was	10	102,50	))

Acordada la nulidad en 11 de Febrero de 1865.

560 | Santocildes de Tobalina | " 10 | 425 | Isidro Angulo.

#### Instruccion pública.

#### Acordada la nulidad en 31 de Julio de 1866.

Ins. p.a	124	Santa Olalla del	Valle.	Rústica	7	135	Hilarion Jorge.
))	))	» »		))	8	135	) ·
))	))	))	THE BUILDING	))	9	135	) n
))	))	» * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	100	))	- 10	135 135 135	) »

#### Acordada la nulidad en 4 de Octubre de 1867.

»	162 y 57 Gumiel de Izan.	R. yu.	3		Benito Contreras
))	» »	n	4	277.50	)
))	» »	n	5	277.50	))
))	» »	))	6	277.50	))
))	))	, »	7	277.50	»
))	)) ))	))	8	277.50	))
"	)	) )	9	277.50	))
"	, ,	))	10	277.50	))

Burgos 9 de Abril de 1889. El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, en los autos ejecutivos que se siguen por el Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre y representacion de D. Pedro Gonzalez Garcia, vecino de San Millan de Juarros, contra D. Gil Ortega, de San Medel, sobre pago de 854 pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, sitas en término municipal de San Medel.

Una tierra donde dicen Remolisco, de tercera calidad, valuada en 38 pesetas.

Otra heredad donde dicen Tierra el asno, de 5 celemines, en 31. Otra á la Olmeda, de 3 celemines, en 32.

Otra á la Camporta, de 2 celemines, en 30.

Otra donde dicen Piedrahita, de 5 celemines, en 25.

Otra donde dicen San Roble, de 5 celemines, en 30.

Otra en el Prado, de 3 celemines, en 20.

Otra donde dicen Lacarga, de 4 celemines, en 20.

Otra al paraje de Bajo del sotillo, de 8 celemines, en 40.

Otra al mismo término, de 3 celemines, en 10.

Otra á Prados Nuevos, de 2 celemines, en-15.

Otra al término alejado de Sotillo, de 3 celemines, en 15.

Otra á do dicen la Fonseca, de 5 celemines, en 40.

Otra en el mismo sitio, de 3 celemines, en 5.

Otra á Camino Ancho, de 2 celemines, en 10.

Otra en el Camino Viejo, de 3 celemines, en 10.

Otra donde dicen los Prados, de 6 celemines, en 40.

Otra al mismo sitio, de 3 celemines, en 28.

Otra al mismo sitio, de 2 celemines, en 10.

Una casa sita en el pueblo de San Medel y su calle de Barrio del Pozo, señalada con el núm. 76, cuya fachada principal está situada al oeste, y mide de línea 5 metros 40 centímetros, se compone de planta baja, principal, un piso y desvan, su construccion la ordinaria del pais, en 2000.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo; los títulos de propiedad no han sido presentados por el interesado, y no pueden exigirse mas que los que obran en autos, los que podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 8 de Abril de 1889.— Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Marciano Irazu.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Roa.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada la compra é instalacion de un reloj de torre, que habrá de colocarse en el piso alto de las casas consistoriales, cuya adquisicion, así como las obras que haya necesidad de hacerse para su colocacion se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 28 del actual y hora de las diez de la mañana en el salon de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público por medio de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los que quieran interesarse en la subasta puedan acudir á la Secretaría de Ayuntamiento, donde se les facilitarán los datos y condiciones que el Ayuntamiento tiene establecidas.

Roa 12 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gerónimo Chico.

Alcaldia de Villarcayo.

Se convoca á Junta general de Alcaldes de este partido, para el dia 23 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, con objeto de examinar y aprobar el presupuesto ordinario de gastos carcelarios correspondiente al próximo año económico de 1889-90, rogándoles su puntual asistencia para evitar nuevas juntas.

Villarcayo 10 de Abril de 1889. —El Alcalde, Hermógenes Ebro.

Alcaldia de Las Quintanillas.

No habiendo en este pueblo persona alguna que solicite la saca de grano del pósito del mismo, siendo la especie trigo álaga, se pone en conocimiento de los pueblos de esta provincia que quieran solicitarlo, advirtiendo que las peticiones se ajustarán al reglamento y demás disposiciones vigentes sobre pósitos, cuyas peticiones se harán al Alcalde Director del referido pósito y presentando fiadores abonados.

Las Quintanillas 10 de Abril de 1889. = El Alcalde, Wenceslao Burgos.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballeria.

Caballos de desecho.

El domingo 21 del actual en el patio del Cuartel de Caballería de esta capital, á las 11 de la mañana, se celebrará la subasta pública de caballos de desecho de dicho Regimiento, por pujas á la llana, en la forma prevenida por Reglamento.

Burgos 14 de Abril de 1889.—El Comandante Mayor, Eladio R. de Vinuesa.—V.º B.º—Campos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Habiendo fallecido en 26 de Febrero último Leonardo Sancho Carpintero, vecino que fué de Villusto, se invita á las personas que tengan créditos contra los bienes que aquel dejó, se presenten á reclamarlos, con los documentos que justifiquen su derecho, en el término de 30 dias desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, al testamentario que suscribe, vecino del referido pueblo.

Villusto 5 de Abril de 1889.—El testamentario, Calixto Sancho.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL,